



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Industria, Empleo,
Innovación y Comercio

Orden IND/43/2026, de 31 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para impulsar el comercio electrónico en el sector de la distribución comercial minorista de Cantabria para 2026.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 24, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior y de la planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El sector del comercio minorista se enfrenta a importantes retos derivados de la transformación digital de la economía y de la evolución de los hábitos de consumo. La creciente utilización de canales digitales exige que las pequeñas empresas comerciales incorporen herramientas tecnológicas que les permitan comercializar sus productos y servicios a través de internet y desarrollar estrategias de venta omnicanal.

La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dispone de una línea de ayudas con esta finalidad para el sector de la distribución comercial minorista en Cantabria, cuyas bases están reguladas en la Orden IND/40/2026, de 7 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm.157 de 17 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para impulsar el comercio electrónico en el sector de la distribución comercial minorista de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero - Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva y mediante el procedimiento abreviado, de las subvenciones destinadas a impulsar la implantación efectiva de canales de comercialización digital y estrategias de venta omnicanal, en pequeñas empresas y autónomos del sector comercial minorista con establecimiento físico fijo o de venta ambulante abierto al público en Cantabria, mediante el apoyo a proyectos que permitan la venta de bienes o servicios por medios electrónicos y la integración de los canales presencial y digital.

Las ayudas tendrán como finalidad favorecer la transformación digital de las empresas comerciales mediante la adopción de herramientas tecnológicas que permitan la venta



de productos y/o servicios a través de internet, así como la mejora de la experiencia de compra digital y el incremento de su competitividad.

Segundo – Bases reguladoras

La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden IND/40/2026, de 7 de agosto (BOC núm. 157 , de 17 de agosto de 2026), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para impulsar el comercio electrónico en el sector de la distribución comercial minorista de Cantabria.

Tercero - Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones vinculadas al comercio electrónico:

a) Diseño, desarrollo, implantación o rediseño de páginas web con funcionalidades de venta online. Si se tratase de una mejora o actualización tecnológica de la página web destinada al comercio electrónico, deberá detallarse en la memoria descriptiva prevista en el punto 1 del apartado decimotercero de esta orden la situación existente en el momento de presentar la solicitud, de tal forma que queden acreditadas las mejoras realizadas.

b) Implantación de sistemas de comercio electrónico que incorporen catálogos digitales, carrito de compra, gestión de pedidos, pasarelas de pago seguro y herramientas de atención al cliente.

c) Integración de la venta online con sistemas de gestión empresarial o ERP, según sus siglas en inglés, entendido como un software informático que permite centralizar en un único sistema el conjunto de la información y los datos relacionados con los distintos aspectos del negocio, como compras, recursos humanos, inventario, facturación, logística o gestión de clientes.

d) Desarrollo o adaptación de aplicaciones móviles orientadas a la comercialización electrónica.

e) Incorporación de soluciones de posicionamiento web, marketing digital y herramientas CRM, según sus siglas en inglés, entendido como un software informático que permite una gestión integrada de todos los aspectos relacionados con la gestión de clientes tales como captación, marketing, venta, postventa. Todas estas soluciones deberán estar directamente vinculadas a la puesta en marcha o mejora de la plataforma de comercio electrónico.

f) Conexión e integración con plataformas Marketplace o canales de venta electrónica de terceros.

g) Adquisición de licencias de software específicamente destinadas a la gestión y explotación del comercio electrónico.



h) Registro de dominios, certificados de seguridad SSL y servicios de alojamiento vinculados al proyecto subvencionado.

i) Implantación de soluciones de seguridad informática destinadas a garantizar la protección de las transacciones electrónicas y de los datos de los clientes.

2. Todas las actuaciones deberán estar directamente relacionadas con el desarrollo o mejora de un canal de venta online.

Cuarto - Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la ayuda, sean necesarios para su ejecución y hayan sido realizados y se encuentren efectivamente pagados por el beneficiario, entre el 1 de enero de 2026 y hasta la fecha de fin de presentación de solicitudes. Los gastos deberán estar sujetos a precios de mercado.

2. Según las actuaciones definidas en el apartado tercero, serán subvencionables, entre otros, los gastos en:

a) Costes de consultoría y asistencia técnica. Este apartado incluye los gastos relacionados de consultoría y asistencia técnica especializada, asociados al desarrollo de las actuaciones subvencionables. También se incluyen en este apartado los gastos de formación al personal de la empresa beneficiaria necesarios para el mantenimiento posterior de los servicios subvencionados.

b) Desarrollo, adquisición e implantación de software de gestión comercial (ERP, CRM) integrados con la venta online, o módulos específicos de comercio electrónico, necesarios para la actuación subvencionable, incluidos gastos de licencias, así como de contratación de servicios en la nube (servicios cloud).

c) Para los servicios de presencia en internet y venta online, los gastos asociados a la contratación del dominio web, publicidad para captación de ventas online, posicionamiento.

d) Los gastos derivados de la implantación de la venta online que podrán ser objeto de subvención serán los siguientes:

- Alta del dominio.
- Alta y contrato de alojamiento de los dos primeros años.
- Alta y mantenimiento, durante los dos primeros años (páginas web de venta online, marketplaces...)
- Configuración técnica del canal de venta.

e) Para la implantación de soluciones de seguridad informática se incluyen los gastos en:

- Realización de una auditoría de la seguridad informática de la empresa.
- Elaboración de un plan de implantación de seguridad informática en la empresa.
- Implantación de sistemas tecnológicos de seguridad informática.





3. Deberá tenerse en cuenta que, en el caso de tarifas de suscripción mensual, únicamente serán subvencionables aquellas que se encuentren dentro del plazo de ejecución del punto 1 de este apartado.

4. Un mismo solicitante podrá solicitar varios servicios subvencionables para dominios diferentes siempre y cuando el solicitante sea titular de todos los dominios.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.

Quinto - Gastos no subvencionables.

1. No se considerarán subvencionables los trabajos realizados por la propia empresa solicitante de la subvención, ni aquellas actuaciones cuando el vendedor de los activos o el prestador de la actividad fuera la propia empresa solicitante, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

2. No serán subvencionables los gastos en:

a) La adquisición de software de propósito general no vinculado al comercio electrónico.

b) Adquisición de equipos informáticos.

c) Teléfonos móviles, tablets y dispositivos análogos.

d) Gastos ordinarios de mantenimiento de páginas web ya existentes que no incorporen nuevas funcionalidades de venta online.

e) Las comisiones por venta correspondientes a los costes variables o porcentajes que cobra la plataforma de terceros por cada transacción realizada.

f) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los gastos derivados del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

g) Los gastos corrientes para el funcionamiento de las actividades de los solicitantes, tales como arrendamientos de establecimientos, adquisición de material y suministros o gastos corrientes en general y gastos publicitarios recurrentes.

h) Los seguros y ampliaciones de garantías suscritos por el solicitante.

i) Los gastos financieros y los gastos bancarios de cualquier tipo de operación.

j) Los gastos de personal propio.

Sexto - Beneficiarios y requisitos.



1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden las pequeñas empresas y autónomos del sector del comercio y/o de servicios complementarios al comercio y de venta ambulante que tengan una plantilla inferior a 50 personas cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general sea inferior a 10 millones de euros, y que no estén participadas en cuantía superior al 25% de su capital por otra u otras empresas de forma que el grupo consolidado supere los límites anteriores.

2. Los autónomos y empresas minoristas del sector del comercio y/o de servicios complementarios al comercio deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Obligatoriamente, deberán poseer y realizar su actividad comercial y/o de servicios complementarios al comercio en un establecimiento físico permanente y abierto al público.

b) El establecimiento objeto de la ayuda tendrá que estar radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) La actividad principal del establecimiento objeto de la inversión deberá corresponderse con alguna de las actividades incluidas en los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) siguientes:

Agrupación 64: Todos los epígrafes (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

Agrupación 65: Todos los epígrafes (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

Grupo 661: Epígrafe 661.3 (Comercio en almacenes populares).

Grupo 662: Todos los epígrafes (Comercio mixto o integrado al por menor).

Grupo 663: Todos los epígrafes (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

Grupo 755: Epígrafe 755.2 (Servicios prestados al público por las agencias de viajes).

Grupo 856: Todos los epígrafes (Alquiler de bienes de consumo).

Grupo 971: Todos los epígrafes (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

Grupo 972: Todos los epígrafes (Salones de peluquería e institutos de belleza).

Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras).

Grupo 975: Todos los epígrafes (Servicios de enmarcación).

El alta efectiva en el IAE debe coincidir o ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3. A las empresas que se encuentren incluidas en el epígrafe 654.1 del Impuesto de Actividades Económicas no les será de aplicación el límite de pequeña empresa previsto en el punto 1 de este apartado.

4. En el caso de que la empresa este dada de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal desarrollada en el establecimiento comercial objeto de la subvención esté incluida en alguno de los epígrafes del IAE subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esta





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Industria, Empleo,
Innovación y Comercio

actividad. Se considerará como actividad principal aquella que comporte una mayor facturación. Para su comprobación deberá presentar el documento modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA del ejercicio inmediato anterior al de la presente convocatoria.

5. En el caso de comercio no sedentario, se admitirán exclusivamente las modalidades de venta en mercadillos y el comercio itinerante en vehículos-tienda. La actividad principal de la empresa debe ser la venta ambulante y deberán estar domiciliadas fiscalmente en Cantabria para poder acceder a estas subvenciones. En este supuesto, tendrán la consideración de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluidos los camiones-tienda y remolques-tienda, en que se realiza la venta ambulante.

6. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación de estas bases la actividad de comercio inter-empresarial, cuando los bienes adquiridos se integren en un proceso de producción, o los adquirentes no sean los destinatarios finales de dichos bienes.

8. En el supuesto de que diferentes personas físicas o jurídicas realicen su actividad comercial o de prestación de servicios en el mismo establecimiento, solamente podrá ser beneficiaria de la subvención la que sea titular del negocio principal sin que en ningún caso pueda obtener la condición de beneficiaria más de una persona por establecimiento.

Séptimo - Subcontratación.

El beneficiario podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la empresa beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente convocatoria en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la empresa beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:



- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con la empresa beneficiaria, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.
- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención conforme a esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Octavo – Financiación, presupuesto mínimo y límites de las subvenciones a conceder.

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente orden, hasta un límite máximo de 70.000 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.773 de la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.
2. Se establece una inversión subvencionable mínima de 1.500 euros (IVA excluido).
3. Las ayudas podrán alcanzar hasta el 50 % del gasto subvencionable, con carácter general. El porcentaje podrá alcanzar hasta el 60 % cuando la empresa beneficiaria se encuentre adherida al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria y pertenezca a una asociación de comerciantes inscrita en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria.
4. La cuantía máxima de la subvención será de 5.000 euros por beneficiario.
5. Con el fin de que la ejecución del gasto público responda a criterios de eficiencia, se procurará el agotamiento del crédito disponible, procediendo, de existir remanente, a incrementar los porcentajes de intensidad de las ayudas, que podrán alcanzar hasta el 70% del gasto subvencionable con carácter general y hasta el 80% cuando la empresa beneficiaria se encuentre adherida al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria y pertenezca a una asociación de comerciantes inscrita en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria. En este caso la cuantía máxima de subvención será de 9.000 euros por beneficiario.
6. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Noveno - Compatibilidad de las ayudas.





1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluido el Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L-2023-81820, de 15 de diciembre de 2023.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá la correspondiente declaración responsable en el momento de la presentación de la solicitud, mediante el anexo I, acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Décimo - Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo exclusivamente a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

4. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, la fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro Delegado de Comercio y Consumo, siempre que la misma estuviese completa y conforme o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación requerida por la convocatoria, bien a requerimiento de la administración, bien por propia iniciativa del solicitante.

Undécimo - Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará, juntamente con su extracto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Asimismo, estará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones"



(<http://www.cantabria.es>) y en la página web de la Dirección General de Comercio y Consumo (<http://www.comercioyconsumodecantabria.es>).

Duodécimo - Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será de 15 días naturales y empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud debidamente cumplimentada, firmada por quien ostenta la representación legal de la empresa y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura en la presente orden de convocatoria, como Anexo I, el cual será facilitado por el Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio y Consumo o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es) o en la web de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en "Ayudas y Subvenciones" de la web www.comercioyconsumodecantabria.es y será dirigida al Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

No se admitirán solicitudes cumplimentadas de forma manuscrita.

En el caso de personas jurídicas se presentarán necesariamente a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es>, o bien a través del resto de registros previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si presentan la solicitud a través de medios electrónicos, utilizando el Registro Electrónico General citado en el párrafo anterior o de forma presencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1 y 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención por entidad.

Decimotercero - Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I, no admitiéndose solicitudes manuscritas, irán firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad y acompañadas de la siguiente documentación y cuenta justificativa:

a) En el supuesto de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia del poder acreditativo.

b) Para otras entidades, estatutos y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, así como copia del poder acreditativo.



c) Informe de Vida Laboral de la empresa emitido por la Seguridad Social, para verificar la clasificación de la empresa.

d) Memoria descriptiva y justificativa del proyecto. En ella se desglosarán todas las actuaciones subvencionables según los distintos puntos del apartado tercero y deberá incluir:

- Situación digital de partida de la empresa.
- Descripción técnica del proyecto.
- Funcionalidades del sistema de comercio electrónico.
- Sistemas de pago incorporados.
- Integraciones realizadas.
- Medidas de seguridad implantadas.
- Resultados obtenidos como consecuencia de la implantación de un canal de venta electrónica operativo.

e) Facturas justificativas de las actuaciones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la empresa solicitante de la subvención en la fecha comprendida entre el 1 de enero de 2026 y hasta la fecha de fin de presentación de solicitudes. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el citado Real Decreto.

Dichas facturas deberán presentarse con la suficiente desagregación para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en ellas. La relación de facturas irá adjunta al Anexo IV, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF).

No se tendrán en cuenta las facturas inferiores a 100 euros (IVA incluido).

f) Justificantes de pago total de las facturas, abonados por la empresa solicitante de la subvención entre el 1 de enero de 2026 y hasta la fecha de fin de presentación de solicitudes.

El pago íntegro de todas las facturas deberá haberse efectuado, por el beneficiario, a través de entidades financieras y se acreditarán mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto individual de pago acompañado del extracto de la cuenta bancaria, donde se recojan los apuntes relacionados con el objeto de la subvención. La fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figura en el correspondiente cargo o adeudo.

No se admitirá la acreditación de pagos en efectivo o metálico y mediante cheque bancario.



g) Fotografías, capturas de pantalla o documentación acreditativa de la puesta en funcionamiento de la solución de comercio electrónico subvencionada.

h) En su caso, documentación acreditativa de la publicidad de la financiación pública.

i) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, deba de haber solicitado el beneficiario, en su caso.

El órgano gestor comprobará la adecuada realización de la actuación, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión y su justificación.

j) Para que la subvención pueda alcanzar el 60% o, en su caso, el 80% de los gastos subvencionables, la empresa solicitante deberá presentar la resolución de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria y el certificado de pertenencia a una Asociación de Comerciantes inscrita en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no aportarse ambos documentos, se aplicará el porcentaje del 50% o, en su caso, el 70% del apartado octavo de la presente orden.

k) Declaración expresa responsable suscrita por el solicitante de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar también, en su caso, otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto de la solicitud, o todas las demás ayudas de minimis recibidas durante el periodo de tres años anterior a la concesión de la ayuda, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo previsto en el apartado noveno de esta orden.

l) Declaración responsable del horario de apertura y cierre del establecimiento.

m) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

n) Declaración responsable respecto de los gastos subvencionables, que estos han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que se les aplique o, en su defecto, los contemplados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

ñ) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de cumplir los requisitos establecidos en el apartado sexto de esta convocatoria.

o) Declaración responsable de la condición de pequeña empresa y de la actividad principal desarrollada en el establecimiento comercial objeto de la inversión.

p) Las empresas dedicadas al comercio no sedentario deberán presentar una declaración responsable sobre los mercadillos en los que participan con carácter habitual o las rutas de comercio itinerante en vehículos-tienda que realizan.



q) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria, firmado electrónicamente por la entidad financiera. En el caso de personas físicas, además se admitirá un certificado de titularidad de cuenta bancaria firmado y sellado en la oficina de la entidad de manera manual.

2. La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que la Dirección General de Comercio y Consumo pueda recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, así como el certificado de situación general en el I.A.E. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar del sistema de verificación de datos de identidad de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

Aquellas entidades que no figuren inscritas en la Seguridad Social deberán presentar los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la misma de aquellos socios y/o administradores, u otros que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social que resulten de aplicación, o autorizar a la Dirección General de Comercio y Consumo a su obtención.

En estos supuestos, a efectos de la acreditación de hallarse al corriente se tendrá en cuenta la situación del solicitante con estos organismos en la fecha de comprobación de estos datos por el órgano instructor del procedimiento por medios telemáticos, según lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Igualmente, la fecha de comprobación por el órgano instructor será la que se tome para acreditar la situación censal en el I.A.E, debiendo figurar de alta el solicitante en alguno de los epígrafes del punto 2. c) del apartado sexto de esta orden, y con la dirección del establecimiento objeto de la subvención.

En el supuesto de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos indicados, deberá presentarlos junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el NIF de la entidad solicitante o D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida en estas bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado



en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto - Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Corresponde al personal del servicio de comercio de la Dirección General de Comercio y Consumo el análisis de las solicitudes presentadas en plazo, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y en su caso, requerir a los solicitantes para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
3. Las solicitudes de subvención serán atendidas tomando como referencia la fecha y hora del registro del último documento incorporado a la solicitud. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud, y en todo caso, hasta el límite del crédito disponible de la convocatoria.
4. El Servicio de Comercio verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto.
5. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

Decimoquinto - Resolución de concesión.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Consejería con competencias en materia de comercio.
2. La resolución, que habrá de ser motivada, contendrá los solicitantes a los que se concede la ayuda y el importe de la ayuda concedida, así como las solicitudes desestimadas y desistidas.
3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente de manera electrónica, y a las personas físicas, en la forma indicada en la solicitud. Frente a la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.





4. El plazo máximo de resolución y de notificación será de tres meses contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a los interesados se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Procederá la publicación de las subvenciones concedidas conforme a lo dispuesto en artículo 17.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto - Pago y justificación.

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente convocatoria se considerará realizada mediante la presentación de las facturas justificativas de las actuaciones y de sus justificantes de pago junto con la solicitud, o bien en la subsanación de la misma, de conformidad con la documentación exigida en el apartado decimotercero de esta convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de que la Inspección de Comercio compruebe, a posteriori, en el propio establecimiento la actuación objeto de subvención. A estos efectos, el establecimiento deberá estar abierto al público y realizando la actividad comercial o de prestación del servicio de las relacionadas en el apartado sexto, que justificaron la concesión de la subvención.

2. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma al beneficiario.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario en la instancia de solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

5. A efectos de justificación de los pagos, el pago íntegro de todas las facturas deberá haberse realizado efectivamente, por el beneficiario, a través de entidades financieras, y se acreditarán mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto individual de pago acompañado del extracto de la cuenta bancaria, donde se recojan los apuntes relacionados con el objeto de la subvención. La fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figura en el correspondiente cargo o adeudo, que evidencia la disminución del patrimonio del deudor y su equivalente incremento en el del acreedor.

Decimoséptimo - Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Decimoctavo - Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, son obligaciones de cada beneficiario las señaladas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y adicionalmente y, en particular, las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Mantener en funcionamiento durante un periodo mínimo de dos años desde el pago de la subvención los activos digitales subvencionados, páginas web, plataformas de comercio electrónico, aplicaciones móviles, software, dominios y licencias. Dicho plazo se contará desde la fecha del pago de la subvención al beneficiario.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando:

- Los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo exigido de dos años.

- Cuando se produzca un cambio de titularidad, siempre que el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes y/o del establecimiento objeto de la actuación subvencionable por el periodo restante hasta completar los dos años.

En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la administración.

f) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese tenido en cuenta para la concesión de la subvención.





g) Comunicar a la administración concedente de las subvenciones la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

h) Cuando la subvención alcance el 60% o, en su caso, el 80% de la inversión, el beneficiario deberá mantener su adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria al menos un año desde el pago de la subvención.

i) Reintegrar los fondos indebidamente percibidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por los órganos de control competentes, y según lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las acciones que sean objeto de subvención en toda información, publicidad o manifestación de promoción y difusión pública del proyecto subvencionado que lleve a cabo, según las instrucciones de comunicación de subvenciones que figuran en la página de la Dirección General de Comercio y Consumo www.comercioyconsumodecantabria.es.

k) Cumplir las obligaciones de transparencia y publicidad activa que resulten exigibles de conformidad con la normativa vigente.

Decimonoveno - Incumplimiento y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora correspondientes mediante resolución del órgano competente para su concesión, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006.

2. Darán lugar al reintegro total de la subvención los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión, u ocultando aquellos que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento de la obligación de destino de los bienes y/o inversiones subvencionadas, durante los dos años siguientes a la fecha de pago de la subvención del punto c) del apartado decimooctavo de esta orden, por causa de cese o relocalización de la actividad fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y por otras causas si el incumplimiento de la obligación de destino de los bienes subvencionados se produce durante el primer año desde la fecha de pago de la subvención.

c) La negativa u obstrucción a facilitar la labor de inspección del punto a) del apartado decimooctavo de la presente Orden.

3. Procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro correspondiente en los siguientes casos:

a) En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada a que se refiere el apartado noveno, por el exceso obtenido.





b) El incumplimiento de la obligación de solicitar autorización al órgano concedente de la subvención, en los casos de sustitución de los bienes adquiridos por otros y del cambio de titularidad por traspaso o cesión de la actividad al nuevo explotador del punto c) apartado decimoctavo de la presente orden, conllevará el reintegro del 5 por 100 de la subvención otorgada.

c) Por el incumplimiento de la obligación de destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que fueron subvencionados, en los términos exigidos en el punto c) del apartado decimoctavo, de la presente orden, en la siguiente proporción: cuando el incumplimiento se produce entre los 12 meses y un día y los 18 meses, desde el pago de la subvención, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 18 meses y un día y los 24 meses, desde el pago de la subvención, el reintegro será del 10% de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el punto j) del apartado decimoctavo de la presente orden, conllevará el reintegro del 5% de la subvención otorgada.

e) El incumplimiento de la obligación de mantenerse adherido a la Junta Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el punto h) del apartado decimoctavo de esta orden, conllevará el reintegro del 10% de la subvención otorgada.

4. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Vigésimo - Devolución voluntaria.

El beneficiario de la ayuda que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo, con carácter general deberá realizar la autoliquidación del documento modelo 046 de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, y su posterior comunicación a la Dirección General de Comercio y Consumo. De no ser posible, solicitará al órgano gestor de las ayudas la emisión de dicho documento para hacer efectiva la devolución correspondiente.

Efectuada la devolución voluntaria, el órgano gestor calculará los intereses de demora conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, devengados hasta la fecha en que la devolución se haya hecho efectiva por parte del beneficiario. El importe resultante será notificado al interesado para que proceda a su abono.

Vigesimoprimer - Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos durante la tramitación de estas ayudas se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Industria, Empleo,
Innovación y Comercio

Vigesimalsegundo - Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en lo previsto en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable.

Vigesimaltercero - Recursos

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Vigesimalcuarto - Efectos

La presente orden desplegará sus efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo C. Arasti Barca.

